**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto, para que** **se adicione un segundo párrafo al artículo 200 y un segundo párrafo al artículo 263, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 134 del Código Civil para el Estado de Chihuahua estabece que el matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran **respeto**, **igualdad** y **ayuda mutua**, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. En tal sentido, no cabe duda que al nacer este acto jurídico del acuerdo de voluntades, con el se crean y transfieren derechos y obligaciones por lo que se requiere en todo momento para su existencia y sana vigencia el consentimiento de ambos contrayentes.

Por otro lado, es importante mencionar que la violencia contra la mujer es cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y está regulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia contra la mujer es toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, basada en una relación desigual de poder, cause por consecuencia un daño físico, psicológico, emocional, económico o sexual.  Incluye las amenazas de tales conductas, la coacción o la privación de libertad, tanto en la vida pública como en la privada.  La violencia contra la mujer atenta contra la dignidad, integridad y libertad de la mujer.  El agresor tiene como objetivo controlar, manipular, degradar y humillar a la mujer.

La violencia contra la mujer se manifiesta de forma sistemática y podría calificarse como un tipo de tortura. Por su parte, la violencia doméstica es el abuso de una persona en forma física, psicológica, emocional, económica, sexual o espiritual dentro una relación íntima o familiar. Toda violencia es un atentado contra la dignidad de la persona y una violación a los derechos humanos.

El abuso doméstico es un delito cruel y complejo que destruye la vida de la mujer y de los hijos. Este delito deja cicatrices físicas y emocionales que pueden durar toda la vida, y normalmente es cometido por las personas más cercanas a la víctima.

La violencia hacia la mujer y la violencia doméstica están caracterizadas por dos comportamientos principales por parte del agresor:

* Comportamiento de control – un patrón de actos diseñados para hacer que una persona esté subordinada y/o dependiente al aislarla de las fuentes de apoyo, explotar sus recursos y capacidades para obtener ganancias personales, privándola de los medios necesarios para la independencia, la resistencia y el escape y regulando su vida cotidiana.
* Comportamiento coercitivo – un acto o un patrón de actos de agresiones, amenazas, humillación e intimidación u otro abuso que se usa para dañar, castigar o asustar a su víctima.

En tal sentido, la violencia contra la mujer siempre se origina cuando hay un desequilibrio de poder en la relación, donde una de las partes ejerce control o poder sobre la otra. Los abusadores son muy hábiles en mentir y ocultar su comportamiento; muchas veces ellos suelen hacerse pasar por víctimas de su conducta.  La mujer suele esconder lo que está ocurriendo por estar dominada por el agresor, por tener miedo por ella y sus hijos, y por vergüenza.

Dicho lo anterior, quiero exponer un caso real, el de una mujer que se une en matrimonio enamorada, con la esperanza de hacer una comunidad de vida con la

persona que ama. Esta pareja como muchas otras, se casa bajo el régimen matrimonial de Separación de Bienes.

Al poco tiempo, se presentan señales de violencia, las que al principio son leves, y por leves se dejan pasar o se ignoran. Así trancurren los primeros años, en los que por lo regular la se mujer dedica principalmente al cuidado de los niños y de la casa, sacrificando su desarrollo profesional, al tener que encontrar un trabajo que le permita atendender a los hijos y las labores domesticas, o bien dejar de estudiar y prepararse. Este sacrificio se le representa a la postre en un sueldo menor al de su marido, y en menos oportunidades laborales, lo que impacta necesariamente en su economia personal.

Por el otro lado, la asimetría de la pareja se hace cada vez mas evidente, al estar el marido cien porciento dedicado a su trabajo como principal proveedor, accede de manera mas facil a créditos como lo son los hipotearios u automotrices, en éste sentido, estos bienes adquiridos ya durante la vigencia del patrimonio, como lo establece el artículo 200 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, son entermante propiedad de aquel, así como sus frutos y accesiones:

En condiciones normales, un matrimonio que sabe, quiere y elige de manera libre e informada las consecuencias jurídicas del régimen matrimonial que elige, debe ser desde luego un pacto perfecto y válido, pero cuando tal elección se realiza para la consecución de un fin que no se materializa, desde luego estamos ante un vicio que el derechos debe atender.

La palabra **Elegir**, que significa escoger, preferir a alguien o algo para un fin, de tal suerte que si la mujer eligió al inicio de su matrimonio el que su régimen matrimonial se administrara en separacion de bienes, con la esperanza de que durante la vigencia existiera el respeto y la ayuda mutua, y por el contrario, si lo que se presenta es violencia y abuso que crea una disparidad economica y patrimonial, podemos válidamente entender que tal consentimieto se vicia, y éste puede ser invalidado por vicios del consentimiento de acuerdo al artículo 1887 del Código Civil.

Por su parte el artículo 1712 del Código establece que es nulo el contrato celebrado por violencia, en tal sentido, si durante la vigencia de tal se presentan dichas conductas violentas, la nulidad de tales pactos debe retrotraerse al momento de su celebración y producir consecuencas juridicas que nivelen tal abuso.

Volviendo al caso real que les planteo, la violencia que sufrió esta mujer a lo largo de su matrimonio (17 años), le impidió hacerce de bienes de su propiedad, pues el fruto de su limitado trabajo lo dedicaba enteramente al hogar, por el contrario, el esposo se dedicó al pago de los créditos que representaban sus bienes y en poco o en nada contribuía al hogar.

La violencia llego a un punto insostenible del cual la mujer logró salir (pocas lo hacen), sin embargo ya al estar separada, y al iniciar el proceso de divoricio se da cuenta que todos los activos de la pareja, son propiedad del marido y no de ella.

La anterior disparidad , consecuencia directa de la violencia que sufrió la hace víctima una ultima vez, al no poder encontrar jurídicamente una herramienta que la proteja y nivele en justicia su situación, ella esta en este momento condenada de antemano a batallar y a mendigar de su ex pareja lo que él le quiera conceder en el divorcio habida cuenta que el régimense separación de Bienes, protege preponderantemente sus propiedades antes que a la mujer.

Es por ello que este dia pongo a su distinguida consideración las siguentes modificaciones al Codigo Civil del Estado:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicione un segundo párrafo al artículo 200 y un segundo párrafo al artículo 263, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 200. En el régimen de Separación de Bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

**El derecho de propiedad de los bienes adquiridos por uno de los conyuges durante la vigencia del matrimonio podra ser modificado u extinguido de acuerdo a las reglas establecidas en el segundo párrafo del artículo 263 del presente ordenamiento.**

ARTÍCULO 263. El cónyuge inocente, cuando carezca de bienes propios bastantes para atender a su subsistencia, podrá exigir del culpable una pensión alimenticia independiente de la que corresponda a los hijos menores o incapacitados que tenga a su cuidado.

**De igual manera, si el matrimonio se estableció bajo el régimen de separación de Bienes, y si una de las partes: 1.- Se dedicó durante el matrimonio preponderantemente a las labores del Hogar y al cuidado de los hijos; 2.- Si durante el matrimonio tal persona no adquirió bienes propios, o los que tenga son notoriamente menores a lo de su contraparte; 3.- Y si se acredita que dicho conyuge sufrió cualquier tipo de violencia, y a causa de ésta se generó una asimetría patrimonial que no permita su subsistencia, tal persona tendrá el derecho de exigir del conyuge culpable, una Indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes adquiridos por este durante la vigencia del matrimonio.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**